

RESOLUCIÓN No. 0359

- 9 FEB 2024

*Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional  
en cumplimiento de un fallo de tutela*

**LA SECRETARIA GENERAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 de 27 de mayo de 2020 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en las Entidades del Estado son de carrera, salvo algunas excepciones y que el ingreso a estos cargos, así como el ascenso en los mismos se efectuará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 2149 de 2021 en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC expidió la Resolución No. 5806 del 20 de abril de 2023, por medio de la cual se conformó lista de elegibles para proveer el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-01, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ofertado con la OPEC No. 166307 en la modalidad de ABIERTO

Que mediante la Resolución No. 4104 del 19 mayo de 2023, se nombró en periodo de prueba al Señor HERMES MIGUEL PULGAR GONZALEZ en el empleo de profesional universitario código 2044 grado 1, asignado a la Regional Magdalena, ubicado en el Centro Zonal Santa Marta Sur.

Que mediante la expedición del citado acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF dio cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 2081 de 2021 y a la normatividad vigente, efectuando un nombramiento en periodo de prueba en estricto orden de mérito.

Que como consecuencia de lo anterior se terminó a partir del día 01 de agosto de 2023 el nombramiento provisional en el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01 a la señora **MARÍA TERESA ORTIZ VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **57.465.302**.

RESOLUCIÓN No. 0359

-9 FEB 2024

*Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional  
en cumplimiento de un fallo de tutela*

Que la Corte Constitucional en sentencia T-147-2013, señaló que los funcionarios que se encuentran desempeñando un empleo en calidad de provisional se les podrá dar por terminada esta situación administrativa mientras éstos se proveen en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que originó la vacancia temporal.

Que toda vez que la señora **MARÍA TERESA ORTIZ VERGARA** no goza de los derechos que otorga la carrera administrativa, ya que su vinculación fue mediante nombramiento provisional, y dado que existe una causal objetiva, la cual es, que cesó la situación administrativa que originó la vacancia del empleo en el que fue nombrada, se encontró procedente dar por terminado su nombramiento en provisionalidad en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 01 asignado a la Regional Magdalena, ubicado en el Centro Zonal Santa Marta Sur.

Que la señora **MARÍA TERESA ORTIZ VERGARA**, interpuso acción de tutela en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), para que se de protección efectiva de sus derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, trabajo, debido proceso, salud, mínimo vital y vida digna

Que en atención a la acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA TERESA ORTIZ VERGARA** en contra del ICBF, ante el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**, mediante fallo de primera instancia del 05 de octubre de 2023, decidió **CONCEDER** el amparo transitorio de los derechos fundamentales a la seguridad social y estabilidad laboral relativa invocados dentro de la acción de tutela promovida por **MARÍA TERESA ORTIZ VERGARA** contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, así:

***"SEGUNDO:** ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, en el evento de existir vacantes disponibles al momento de la notificación de la presente sentencia, o en caso de que existan vacantes futuras en provisionalidad, vincule a MARÍA TERESA ORTIZ VERGARA a un cargo igual o equivalente al que ocupaba, hasta tanto el cargo se provea en propiedad mediante el sistema de carrera, sin perjuicio de que la accionante deberá interponer la demanda correspondiente, si aún no lo hubiere hecho, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la presente providencia, ante la jurisdicción contenciosa administrativa, a efectos de que por esa vía se resuelva la controversia de fondo. En caso de no contar con vacantes disponibles, la accionante deberá ser incluida en la lista de servidores con estabilidad laboral a ser reintegrados en cuanto la entidad cuente con vacantes.*

***PARÁGRAFO:** Se precisa que, de vincularse nuevamente a MARÍA TERESA ORTIZ VERGARA en las condiciones antes anotadas, su permanencia en provisionalidad estará supeditada a que el cargo que llegue a ocupar sea posteriormente provisto en propiedad mediante sistema de carrera. Lo anterior, siempre y cuando, al momento de la vinculación se mantengan las condiciones especiales exigidas en la jurisprudencia constitucional que ameriten este trato preferencial, de acuerdo a lo desarrollado en la parte motiva de esta providencia."*

RESOLUCIÓN No. 0359

- 9 FEB 2024

*Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en cumplimiento de un fallo de tutela*

Que la entidad impugnó el fallo proferido por el Juzgado Quinto Laboral Del Circuito De Santa Marta, ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Marta - Sala Laboral, Magistrada Ponente: Isis Emilia Ballesteros Cantillo, quien mediante fallo del quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024), **CONFIRMA** la sentencia del 5 de octubre de 2023, así:

*"PRIMERO CONFIRMAR la sentencia del 5 de octubre de 2023, emitida por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRUCITO DE SANTA MARTA, dentro de la acción de tutela promovida por MARIA TERESA ORTIZ VERGARA contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.*

*SEGUNDO. EXHORTAR a la señora MARIA TERESA ORTIZ VERGARA a que inicie el tramite respectivo para obtener la pensión de invalidez, conforme las patologías acreditadas en el plenario y su deteriorado estado de salud."*

Que en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, mediante fallo de primera instancia del cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023), y el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Marta - Sala Laboral, mediante fallo del quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se revisaron las vacantes existentes en la planta de personal para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-07, con perfil TRABAJO SOCIAL.

Que una vez realizado el análisis se encontró dentro de la planta de personal de la entidad una vacante definitiva correspondiente al empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-07 (hoy 09), con perfil Trabajo Social, (Ref. 28327), asignado a la Regional Magdalena, en el Centro Zonal Santa Ana.

Que para dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, mediante fallo del cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023), es procedente realizar la provisión mediante nombramiento provisional, conforme el margen de maniobra que existe a la fecha de expedición del presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.5.3.4. del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, y el criterio expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-917 de 2010, la terminación del nombramiento provisional, procede por acto administrativo motivado, donde se invoquen argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el empleado.

Que por lo anteriormente expuesto;

RESOLUCIÓN No. 0359

- 9 FEB 2024

*Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en cumplimiento de un fallo de tutela*

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Nombrar en provisionalidad en cumplimiento de fallo de tutela, a la señora **MARÍA TERESA ORTIZ VERGARA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, en el siguiente empleo en **vacancia definitiva**, así:

| DEPENDENCIA                          | C.C. No. | NOMBRES Y APELLIDOS        | PERFIL         | NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO                               | ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL |
|--------------------------------------|----------|----------------------------|----------------|--|---------------------------|
| REGIONAL MAGDALENA<br>C.Z. SANTA ANA | 57465302 | MARÍA TERESA ORTIZ VERGARA | TRABAJO SOCIAL | PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-09<br>ROL TRABAJO SOCIAL (REF. 28327) | \$3.759.563               |

**Parágrafo Primero:** Con ocasión de lo ordenado por el el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, mediante fallo del cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la vigencia del presente nombramiento provisional se encuentra sujeto al regreso de quien ostenta los derechos de carrera administrativa del mismo.

**Parágrafo Segundo:** El presente nombramiento provisional se terminará hasta tanto el cargo se provea en propiedad mediante el sistema de carrera, sin perjuicio de que la accionante deberá interponer la demanda correspondiente, si aún no lo hubiere hecho, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la providencia, ante la jurisdicción contenciosa administrativa, a efectos de que por esa vía se resuelva la controversia de fondo.

**Parágrafo Tercero:** Conforme lo ordenado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Marta - Sala Laboral, mediante fallo del quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la señora Maria Teresa Ortiz Vergara deberá iniciar el trámite respectivo para obtener la pensión de invalidez, conforme las patologías acreditadas ante los despachos judiciales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La posesión de la persona nombrada en esta Resolución deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la misma.

**Parágrafo Primero:** En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.5.1.9 del Decreto 648 de 2017, todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público – SIGEP, su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, así:

**RESOLUCIÓN No. 0359**

**- 9 FEB 2024**

*Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en cumplimiento de un fallo de tutela*

*(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)*

**Parágrafo Segundo:** De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director de Gestión Humana Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

**ARTÍCULO TERCERO** -. Ordenar a la Dirección de Gestión Humana, que comunique el contenido del presente acto administrativo en los términos señalados en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO** -. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Expedida en Bogotá D.C. a los

**- 9 FEB 2024**

*María Lucy Soto Caro*  
**MARÍA LUCY SOTO CARO**  
Secretaría General

|          | NOMBRE                           | CARGO                      | FIRMA |
|----------|----------------------------------|----------------------------|-------|
| Aprobó   | Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo | Director de Gestión Humana |       |
| Revisó   | Dora Alicia Quijano Camargo      | Coordinadora GRyC          |       |
| Revisó   | Diana Marcela Peña               | Contratista GRyC           |       |
| Proyectó | Celia Inés Hernández Palomino    | Contratista GRyC           |       |

